

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2016 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE SECCIÓN DE DE **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CNDH/DGAJ/3522/2016 suscrito por Rubén Francisco Pérez	028926
Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos	3
Humanos.	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil die (Sé)s.

Visto el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en el exiculo 2781 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 12 de la Ley Reglamentaria de las Exacciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actua con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario/de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Inconstitucion alidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribumal You'e da fe

JUSTICIA DE LA MACION

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa

de las demás partes.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.